



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00318 -00
DEMANDANTE:	LINA MARCELA MEJÍA ORREGO
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 se **INDICARÁ** el canal digital donde debe ser notificada MARÍA HELENA TAMAYO VASQUEZ quien fuera citada como testigo; advirtiéndole eso sí que, en caso de desconocerse, podrá indicarlo en el escrito de demanda.

SEGUNDO: Se **DENUNCIARÁN** los números telefónicos de contacto (fijo – celular) de la actora. Lo anterior en aras de las citaciones /o notificaciones a que haya lugar, teniendo de presente las dificultades que se han suscitado con la implementación de la justicia digital.

TERCERO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se **MANIFESTARÁ** bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la entidad a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las

personas jurídicas a notificar.

CUARTO: Se **APORTARÁN** todos y cada uno de los documentos y piezas procesales enlistados en el respectivo acápite, así como también se **RELACIONARÁN** aquellos que fueron aportados y enunciados, procurando en todo caso hacerlo en orden cronológico y en archivos debidamente digitalizados, de manera que permitan mayor facilidad en la extracción de los datos necesarios al momento de la admisibilidad de la demanda.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f7ac3743724d102f2fa194f88784513e71a5a12af3c6646a329bd0ab3384e6**

Documento generado en 14/09/2022 05:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>